



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 4 ENE. 2011

CIRCULAR C.A.N.J. N° 1

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted a fin de remitir adjunto a la presente copia de la Resolución M.J. y D.H. N° 43/10, por la cual se introdujeron modificaciones en el Anexo I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 -y sus modificatorias-, así como también se sustituyó el artículo 2° de la Resolución M.J. y D.H. N° 396/02 y sus modificatorias.

Saludo a usted atentamente.

Dr. MARTIN E. PENNELLA
Coordinador de Asuntos Normativos y Judiciales

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS
Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE
MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

BUENOS AIRES, 30 DIC 2010

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Resolución M.J. y D.H. N° 396 del 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el primero de los actos administrativos mencionados en el Visto obran los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias por la prestación del servicio registral que tienen a su cargo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS ha propuesto la modificación del valor de determinados aranceles de los incluidos en los Anexos I, II y III de la Resolución antes mencionada, en ejercicio de la competencia surgida del artículo 2°, inciso e), del Decreto N° 335/88.

Que, en ese marco, el órgano registral ha propuesto modificar en el Anexo I, los Aranceles N°s 4), 10), 11), 36), 37) y 38); en el Anexo II, los Aranceles N°s 4), 13), 14) y 34); y en el Anexo III, el Arancel N° 4).

Que las modificaciones propuestas encuentran su fundamento en el incremento de los costos de los elementos registrales que por cada trámite deben utilizar y hacer entrega los Encargados de los Registros Seccionales mencionados.

Que los incrementos verificados en los costos de adquisición de determinados elementos registrales y de seguridad inciden directamente en los aranceles cuya adecuación propugna esa Dirección Nacional, de modo tal de mantener la ecuación económico-financiera adecuada que permita el desarrollo eficiente de las tareas a cargo de aquéllos.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Que, al propio tiempo, la actividad registral ha registrado un constante aumento de las inscripciones en el marco del escenario económico vigente, circunstancia que impone la necesidad de fijar aranceles que cubran los costos de adquisición de los elementos registrales necesarios.

Que, por otra parte, y con el objeto de disponer una modificación integral que posibilite que el objetivo señalado se cumpla, se han introducido modificaciones en el segundo acto administrativo citado en el Visto, por cuyo conducto se establecen los emolumentos que por la prestación de sus servicios perciben los Encargados de los Registros Seccionales mencionados.

Que, a ese fin, se adecuaron los artículos 2º y 6º de la Resolución M.J. y D.H. N° 396/02 y sus modificatorias.

Que, a los fines antes expuestos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS acompañó el informe técnico y estadístico elaborado por su Departamento Control de Inscripciones.

Que, por todo ello, es menester proceder a la modificación de los citados actos, tal como se propugnara.

Que, además, resulta pertinente fijar la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones que por este acto se establecen.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 –ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias); el artículo 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; el artículo



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

2º, inciso f), apartado 22), del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios; el artículo 3º, inciso b), del Decreto N° 644/89; y el artículo 1º del Decreto N° 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificase en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, los Aranceles N°s 4), 10), 11), 36), 37) y 38), los que quedarán redactados en la forma en que a continuación se indica:

"ARANCEL 4) \$ 43.-

Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del automotor. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de automotores. Expedición de cédula de identificación de automotores como consecuencia de otro trámite registral. Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir. Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de la Convocatoria Obligatoria efectuada por el mero tenedor o poseedor."

"ARANCEL 10) \$ 48.-

Duplicado de Título del Automotor y su expedición en el caso de inscripciones iniciales.

Quando el Título del Automotor se expida como consecuencia de la tramitación de una



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

ARANCEL 11) \$ 22.-

transferencia de dominio, este arancel será de \$ 28.-

Expedición de título como consecuencia de cualquier otro trámite registral con excepción de los enumerados en el Arancel N° 10). Anotación de la desafectación del automotor del régimen de la Ley 19.640."

"ARANCEL N° 36) \$ 10.-

Baja común del automotor y baja del automotor con recuperación de piezas. En el caso de baja del automotor con recuperación de piezas el arancel se incrementará en \$ 2,50 por cada elemento identificador de piezas que corresponda emitir.-

ARANCEL N° 37) \$ 51.-

Expedición de placas de identificación metálicas de automotores como consecuencia de una inscripción inicial o por el trámite convocatoria presentación del Parque Automotor.

ARANCEL N° 38) \$ 51.-

Duplicado de placas de identificación metálica de automotores por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas."

ARTÍCULO 2º.- Modificase en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, el texto de los Aranceles N°s 4), 13), 14) y 34), los que quedarán redactados en la forma en que a continuación se indica:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"ARANCEL 4) \$ 16.-

Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del motovehículo.

Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de motovehículos.

Expedición de cédula de identificación de motovehículos como consecuencia de otro trámite registral.

Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir motovehículos.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)."

"ARANCEL 13) \$ 26.-

Duplicado de Título del Motovehículo y su expedición en el caso de inscripción inicial.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43).

ARANCEL 14) \$ 14.-

Expedición de nuevo título como consecuencia de la tramitación de una transferencia de dominio y de cualquier otro trámite registral con excepción de los enumerados en el Arancel 13)

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)."



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"ARANCEL 34) \$ 28 .-

Expedición de placas de identificación metálicas de motovehículos. Duplicado de placas de identificación metálica de motovehículos por pérdida, deterioro o sustracción de las mismas.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)."

ARTÍCULO 3º.- Modificase en el Anexo III de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, el texto del Arancel Nº 4), el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

"ARANCEL 4) \$ 13.-

Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación de la maquinaria. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de maquinarias.

Expedición de cédula de identificación de maquinarias como consecuencia de otro trámite registral.

Baja de la maquinaria."

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias, por el texto que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 2º.- Respecto de los aranceles que se mencionan a continuación, los Encargados percibirán el porcentaje o los montos fijos que en cada caso se determina, y remitirán a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN los porcentajes o montos fijos correspondientes a esta última, conforme a lo indicado a continuación:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

- a) El CIENTO POR CIENTO (100%) de lo recaudado por los aranceles Nros. 1), 2), 4), 10), 11), 24), 25), 26), 27), 28), 30), 36), 37), 38) y 44).
- b) El NOVENTA POR CIENTO (90%) de lo recaudado por el arancel N° 39). El DIEZ POR CIENTO (10%) restante se remitirá a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.
- c) El OCHENTA POR CIENTO (80%) de lo recaudado por el arancel N° 40) primer párrafo. El VEINTE POR CIENTO (20%) restante se remitirá a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.
- d) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo recaudado por el arancel N° 40), segundo párrafo (mora convocatoria obligatoria). El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante se remitirá a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.
- e) El TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (37,50%) de lo recaudado por el arancel N° 5). El SESENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (62,50%) restante se remitirá a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.
- f) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de lo recaudado por el arancel N° 29). El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) restante se remitirá a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.
- g) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de lo recaudado por el arancel N° 7) cuando el Registro Seccional que hubiere percibido el arancel por cambio de domicilio fuere el de la radicación del automotor y deba remitir el legajo al de la nueva radicación. El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) restante se remitirá a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.
- h) SEIS PESOS (\$ 6.-) por cada arancel N° 7) recaudado, cuando el Registro Seccional que hubiere percibido el arancel por cambio de domicilio con envío de legajo fuere el de la futura radicación del automotor. Los TREINTA Y CUATRO

05



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

PESOS (\$ 34.-) restantes se remitirán a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

- i) EL CINCO POR CIENTO (5%) de lo recaudado por los aranceles Nros. 41), 42) y 43). EL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) restante se remitirá a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los Encargados de Registro percibirán también el equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del Arancel N° 29) por cada trámite de baja impositiva de un automotor efectuada a solicitud de un Registro Seccional de otra jurisdicción, y CINCUENTA PESOS (\$ 54.-) por cada arancel de inscripción inicial recaudado en el mes que se liquide, debiendo remitir por el último concepto CINCO PESOS (\$ 5.-) a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN."

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Resolución M.J. y D.H. N° 396/02 y sus modificatorias, por el texto que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 6°.- Una vez practicadas las deducciones indicadas en el artículo anterior, el nuevo saldo remanente se liquidará de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del Anexo I de esta Resolución.

Una vez determinado el importe a remitir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION por aplicación de lo previsto en los artículos anteriores, y con carácter previo al giro de dicho importe, los Encargados percibirán de esa suma:

- 1.- TRECE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 13,50.-) por cada Hoja de Inventario efectivamente utilizada.

Cuando al Registro Seccional se le provea sin cargo el elemento Hoja de Inventario, de acuerdo con la nómina de delegaciones que a ese efecto elabore la Dirección Nacional, la percepción prevista en el párrafo anterior será de DOS PESOS (\$ 2.-).

- 2.- CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 46.-) por cada Hoja de Transferencia efectivamente utilizada. Cuando al Registro Seccional se le provea sin cargo el elemento Hoja de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Transferencia, de acuerdo con la nómina de delegaciones que a ese efecto elabore la Dirección Nacional, no será de aplicación lo previsto precedentemente.

La retribución a la que se refiere el punto 1.- será percibida con la liquidación de emolumentos correspondiente al mes en que se hubiere encomendado la realización del inventario.

Las retribuciones referidas en los puntos 1.- y 2.- podrán ser percibidas en sucesivas liquidaciones de emolumentos, si el monto de la recaudación no hiciere posible su cobro íntegro en el mes en que fueron devengados."

ARTÍCULO 6º.- Las previsiones contenidas en la presente Resolución entrarán en vigencia el 3 de enero de 2011.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 043

Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia,
y Derechos Humanos